



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201600654 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	ARIOSTO JOSÉ SALAMANCA CERÓN DILIA JACINTA PÉREZ SUAREZ
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA

Como quiera que mediante libelo de 26 a agosto de 2020¹ se allegó nuevo poder debidamente conferido por el ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en armonía con lo establecido en el CGP Art.74 y 75, el Juzgado **DISPONE:**

1°- RECONOCER personería jurídica al abogado EDWARD BENILDO GÓMEZ, portador de la T.P. No.260.873 del C.S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos del poder conferido el 26 a agosto de 2020.

2°- REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda conforme se ordenó en el numeral tercero del auto proferido el 22 de febrero de 2018², esto es, presentar la liquidación del crédito. Lo anterior con observancia en los vigentes lineamientos del CGP Art.446.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33f242d1c3d36548f52733589895b65ed53b41e0d35f5b0487db88c4e9a8a8cd

Documento generado en 08/07/2021 02:47:41 PM

¹ Doc. 14, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

² Doc. 09, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-2011-00510-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	EIDY YORLEEY SALCEDO QUIÑONES
ASUNTO:	REQUIERE

Se observa que con auto adiado 19 de julio de 2018 se decretaron medidas cautelares, advirtiendo que la parte interesada no ha retirado los oficios para materializar las cautelas, por ello, se **DISPONE:**

REQUERIR a la parte activa a fin de que promueva los trámites respectivos, para efectos de que se consuman en su integridad las medidas cautelares, allegando el diligenciamiento de las mismas, o informe si es del caso, si desiste de ellas a fin de que se promueva por el impulso procesal en actitud celeré.

Vuelvan las diligencias al despacho una vez aportado el diligenciamiento de aquellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

A.B.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d38e3d9266e9c2ced4da17f0806c6d46934f0af670d8811adf77e23bfd9130d8

Documento generado en 08/07/2021 06:12:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201400353-00
DEMANDANTE:	MARDOQUEO MORENO MARCIALES
DEMANDADO:	JORGE ROCENDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
ASUNTO:	INCORPORA- ORDENA COMISIONAR

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Inspección Primera de Policía¹, y atendiendo aquella respuesta, el Despacho **DISPONE**:

1° Incorporar y poner en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la Inspección Primera de policía vista a Doc. 16 del Cuaderno de Medidas, Expediente Digital.

2° Con fundamento en el L. 2030/2020 se **COMISIONA** al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL-CASANARE, otorgándoles plenas y amplias facultades para señalar fecha y hora en la cual se ha de practicar la diligencia de secuestro ordenada en auto calendaro 04 de octubre de 2018², así como también para designar secuestro y fijarle honorarios.

El comisionado al momento de notificarle al secuestro deberá observar lo dispuesto en el CGP Art. 48. **Envíesele despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Visible a Doc. 16, Cuaderno de Medidas, Expediente Digital.

² Visible a Doc. 12, Cuaderno de Medidas, Expediente Digital.

A.B.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

466443808b6724f60d97125381706fc4ce7c2ae2f18792410585083d049766a2

Documento generado en 08/07/2021 06:12:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 2013-00568 -00
DEMANDANTE:	FRANGAL S.A.
DEMANDADO:	CONSORCIO PIER LORA 2010 conformado por D&G LTDA y otro.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De la solicitud de medidas cautelares presentada por la actora¹, este Despacho accederá al decreto de embargo de cuentas bancarias, por ser procedente (Art. 593-10 CGP), atendiendo que no ha sido posible la consumación de las medidas cautelares que con anterioridad fueron decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto pueda llegar a tener las sociedades **D&G LTDA** identificada con Nit. **900077027-4** y **ORTEGON Y CIA LTDA** identificada con el Nit. **844000297-2** quienes conforman el **CONSORCIO PIER LORA 2010** en cuentas de ahorros o corrientes en las entidades bancarias **BANCAMIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOMPARTIR, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BAANCOOMEVA, BANCO W S.A. BANCO COLMENA**, sucursal Yopal. Límite de la medida DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 200'000.000). Oficiese en los términos del Art. 593-10 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Visible a Doc. 26, folio 3, Cuaderno principal, Expediente Digital.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5c4616b1a85189eeafe7092bba03ad56a83a7405ec101373740d7757c058817

Documento generado en 08/07/2021 06:12:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201700553 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	YICEL JIMENA CAMARGO RAMÍREZ JAIME ENRIQUE CAMARGO
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA – DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la vocera judicial de la parte actora, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno, el juzgado **DISPONE**:

1º- RECONOCER personería jurídica a la abogada KAREN ANDREA ESPINOSA SARMIENTO portadora de la T.P. No.302462 del C.S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos del poder conferido (Doc.17, Cuaderno Principal Digital).

2º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** contenidas en el título valor Pagaré No.4111994.

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandado, atendiéndose las previsiones del CGP. Art 116.

5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de los retenidos a la parte demandada.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dd3007c41318792f13979ade796e97e85db086b9dbc472dede729f3392fcc32

Documento generado en 08/07/2021 02:48:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-2011-00743-00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO TORRES PEREZ
DEMANDADO:	PEDRO DUARTE
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados conforme la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, ni tampoco se tuvo en cuenta la liquidación que fuera aprobada en auto calendarado 12 de marzo de 2014, así:

Factura No. 4889

Capital:.....\$ 1'455.360,00
Intereses moratorios desde el 25/06/2013 hasta 20/08/2019.....\$.2'396.680,73

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,83%	JUNIO	2013	5	2,29%	\$ 1.455.360,00	\$ 5.558,65
20,34%	JULIO	2013	30	2,24%	\$ 1.455.360,00	\$ 32.655,37
20,34%	AGOSTO	2013	30	2,24%	\$ 1.455.360,00	\$ 32.655,37
20,34%	SEPTIEMBRE	2013	30	2,24%	\$ 1.455.360,00	\$ 32.655,37
19,85%	OCTUBRE	2013	30	2,20%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.955,22
19,85%	NOVIEMBRE	2013	30	2,20%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.955,22
19,85%	DICIEMBRE	2013	30	2,20%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.955,22
19,65%	ENERO	2014	30	2,18%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.668,39
19,65%	FEBRERO	2014	30	2,18%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.668,39
19,65%	MARZO	2014	30	2,18%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.668,39
19,63%	ABRIL	2014	30	2,17%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.639,68
19,63%	MAYO	2014	30	2,17%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.639,68
19,63%	JUNIO	2014	30	2,17%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.639,68
19,33%	JULIO	2014	30	2,14%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.208,21
19,33%	AGOSTO	2014	30	2,14%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.208,21
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,14%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.208,21
19,17%	OCTUBRE	2014	30	2,13%	\$ 1.455.360,00	\$ 30.977,53
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 1.455.360,00	\$ 30.977,53
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 1.455.360,00	\$ 30.977,53
19,21%	ENERO	2015	30	2,13%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.035,23
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,13%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.035,23
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.035,23
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.265,82
19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.265,82
19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.265,82
19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.107,33

¹ CGP Art. 446-2.

A.B.

19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.107,33
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.107,33
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.208,21
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.208,21
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.208,21
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.711,46
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.711,46
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.711,46
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 1.455.360,00	\$ 32.940,11
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 1.455.360,00	\$ 32.940,11
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 1.455.360,00	\$ 32.940,11
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$ 1.455.360,00	\$ 34.073,11
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 1.455.360,00	\$ 34.073,11
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 1.455.360,00	\$ 34.073,11
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 1.455.360,00	\$ 34.986,74
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 1.455.360,00	\$ 34.986,74
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 1.455.360,00	\$ 34.986,74
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 1.455.360,00	\$ 35.476,16
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 1.455.360,00	\$ 35.476,16
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 1.455.360,00	\$ 35.476,16
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 1.455.360,00	\$ 35.462,20
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 1.455.360,00	\$ 35.462,20
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 1.455.360,00	\$ 35.462,20
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 1.455.360,00	\$ 34.972,73
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 1.455.360,00	\$ 34.972,73
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 1.455.360,00	\$ 34.270,41
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 1.455.360,00	\$ 33.804,88
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 1.455.360,00	\$ 33.536,12
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 1.455.360,00	\$ 33.266,82
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 1.455.360,00	\$ 33.153,27
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 1.455.360,00	\$ 33.606,89
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 1.455.360,00	\$ 33.139,07
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 1.455.360,00	\$ 32.854,75
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 1.455.360,00	\$ 32.797,81
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 1.455.360,00	\$ 32.569,83
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 1.455.360,00	\$ 32.212,84
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 1.455.360,00	\$ 32.084,09
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.897,90
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.639,68
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.438,50
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.309,01
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 1.455.360,00	\$ 30.963,10
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.740,16
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.265,82
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.193,80
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.222,61
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.164,99
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 1.455.360,00	\$ 31.136,16
19,32%	AGOSTO	2019	20	2,14%	\$ 1.455.360,00	\$ 20.795,87
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2.396.680,73

A.B.

Factura No. 3672**Capital:.....\$ 2'469.900,00****Intereses moratorios desde el 25/06/2013 hasta 20/08/2019.....\$...4'067.420,94**

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,83%	JUNIO	2013	5	2,29%	\$ 2.469.900,00	\$ 9.433,62
20,34%	JULIO	2013	30	2,24%	\$ 2.469.900,00	\$ 55.419,62
20,34%	AGOSTO	2013	30	2,24%	\$ 2.469.900,00	\$ 55.419,62
20,34%	SEPTIEMBRE	2013	30	2,24%	\$ 2.469.900,00	\$ 55.419,62
19,85%	OCTUBRE	2013	30	2,20%	\$ 2.469.900,00	\$ 54.231,38
19,85%	NOVIEMBRE	2013	30	2,20%	\$ 2.469.900,00	\$ 54.231,38
19,85%	DICIEMBRE	2013	30	2,20%	\$ 2.469.900,00	\$ 54.231,38
19,65%	ENERO	2014	30	2,18%	\$ 2.469.900,00	\$ 53.744,62
19,65%	FEBRERO	2014	30	2,18%	\$ 2.469.900,00	\$ 53.744,62
19,65%	MARZO	2014	30	2,18%	\$ 2.469.900,00	\$ 53.744,62
19,63%	ABRIL	2014	30	2,17%	\$ 2.469.900,00	\$ 53.695,88
19,63%	MAYO	2014	30	2,17%	\$ 2.469.900,00	\$ 53.695,88
19,63%	JUNIO	2014	30	2,17%	\$ 2.469.900,00	\$ 53.695,88
19,33%	JULIO	2014	30	2,14%	\$ 2.469.900,00	\$ 52.963,63
19,33%	AGOSTO	2014	30	2,14%	\$ 2.469.900,00	\$ 52.963,63
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,14%	\$ 2.469.900,00	\$ 52.963,63
19,17%	OCTUBRE	2014	30	2,13%	\$ 2.469.900,00	\$ 52.572,14
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 2.469.900,00	\$ 52.572,14
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 2.469.900,00	\$ 52.572,14
19,21%	ENERO	2015	30	2,13%	\$ 2.469.900,00	\$ 52.670,08
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,13%	\$ 2.469.900,00	\$ 52.670,08
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	\$ 2.469.900,00	\$ 52.670,08
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	\$ 2.469.900,00	\$ 53.061,40
19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	\$ 2.469.900,00	\$ 53.061,40
19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	\$ 2.469.900,00	\$ 53.061,40
19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	\$ 2.469.900,00	\$ 52.792,44
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	\$ 2.469.900,00	\$ 52.792,44
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 2.469.900,00	\$ 52.792,44
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	\$ 2.469.900,00	\$ 52.963,63
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 2.469.900,00	\$ 52.963,63
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 2.469.900,00	\$ 52.963,63
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$ 2.469.900,00	\$ 53.817,70
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$ 2.469.900,00	\$ 53.817,70
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$ 2.469.900,00	\$ 53.817,70
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 2.469.900,00	\$ 55.902,85
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 2.469.900,00	\$ 55.902,85
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 2.469.900,00	\$ 55.902,85
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$ 2.469.900,00	\$ 57.825,67

A.B.

21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 2.469.900,00	\$ 57.825,67
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 2.469.900,00	\$ 57.825,67
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 2.469.900,00	\$ 59.376,20
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 2.469.900,00	\$ 59.376,20
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 2.469.900,00	\$ 59.376,20
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 2.469.900,00	\$ 60.206,80
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 2.469.900,00	\$ 60.206,80
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 2.469.900,00	\$ 60.206,80
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 2.469.900,00	\$ 60.183,11
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 2.469.900,00	\$ 60.183,11
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 2.469.900,00	\$ 60.183,11
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 2.469.900,00	\$ 59.352,43
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 2.469.900,00	\$ 59.352,43
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 2.469.900,00	\$ 58.160,52
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 2.469.900,00	\$ 57.370,46
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 2.469.900,00	\$ 56.914,34
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 2.469.900,00	\$ 56.457,31
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 2.469.900,00	\$ 56.264,61
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 2.469.900,00	\$ 57.034,46
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 2.469.900,00	\$ 56.240,51
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 2.469.900,00	\$ 55.757,99
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 2.469.900,00	\$ 55.661,36
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 2.469.900,00	\$ 55.274,45
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 2.469.900,00	\$ 54.668,59
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 2.469.900,00	\$ 54.450,09
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 2.469.900,00	\$ 54.134,11
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 2.469.900,00	\$ 53.695,88
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 2.469.900,00	\$ 53.354,46
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 2.469.900,00	\$ 53.134,70
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 2.469.900,00	\$ 52.547,65
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 2.469.900,00	\$ 53.866,40
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 2.469.900,00	\$ 53.061,40
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 2.469.900,00	\$ 52.939,18
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 2.469.900,00	\$ 52.988,08
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 2.469.900,00	\$ 52.890,28
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 2.469.900,00	\$ 52.841,36
19,32%	AGOSTO	2019	20	2,14%	\$ 2.469.900,00	\$ 35.292,79
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 4.067.420,94

Factura No. 3763

Capital:.....\$ 2'126.800,00

Intereses moratorios desde el 25/06/2013 hasta 20/08/2019.....\$..3'502.405,30

A.B.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,83%	JUNIO	2013	5	2,29%	\$ 2.126.800,00	\$ 8.123,17
20,34%	JULIO	2013	30	2,24%	\$ 2.126.800,00	\$ 47.721,14
20,34%	AGOSTO	2013	30	2,24%	\$ 2.126.800,00	\$ 47.721,14
20,34%	SEPTIEMBRE	2013	30	2,24%	\$ 2.126.800,00	\$ 47.721,14
19,85%	OCTUBRE	2013	30	2,20%	\$ 2.126.800,00	\$ 46.697,97
19,85%	NOVIEMBRE	2013	30	2,20%	\$ 2.126.800,00	\$ 46.697,97
19,85%	DICIEMBRE	2013	30	2,20%	\$ 2.126.800,00	\$ 46.697,97
19,65%	ENERO	2014	30	2,18%	\$ 2.126.800,00	\$ 46.278,82
19,65%	FEBRERO	2014	30	2,18%	\$ 2.126.800,00	\$ 46.278,82
19,65%	MARZO	2014	30	2,18%	\$ 2.126.800,00	\$ 46.278,82
19,63%	ABRIL	2014	30	2,17%	\$ 2.126.800,00	\$ 46.236,85
19,63%	MAYO	2014	30	2,17%	\$ 2.126.800,00	\$ 46.236,85
19,63%	JUNIO	2014	30	2,17%	\$ 2.126.800,00	\$ 46.236,85
19,33%	JULIO	2014	30	2,14%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.606,32
19,33%	AGOSTO	2014	30	2,14%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.606,32
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,14%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.606,32
19,17%	OCTUBRE	2014	30	2,13%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.269,21
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.269,21
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.269,21
19,21%	ENERO	2015	30	2,13%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.353,55
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,13%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.353,55
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.353,55
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.690,51
19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.690,51
19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.690,51
19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.458,91
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.458,91
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.458,91
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.606,32
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.606,32
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.606,32
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$ 2.126.800,00	\$ 46.341,75
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$ 2.126.800,00	\$ 46.341,75
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$ 2.126.800,00	\$ 46.341,75
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 2.126.800,00	\$ 48.137,24
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 2.126.800,00	\$ 48.137,24
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 2.126.800,00	\$ 48.137,24
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$ 2.126.800,00	\$ 49.792,96
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 2.126.800,00	\$ 49.792,96
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 2.126.800,00	\$ 49.792,96
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 2.126.800,00	\$ 51.128,11
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 2.126.800,00	\$ 51.128,11
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 2.126.800,00	\$ 51.128,11
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 2.126.800,00	\$ 51.843,32
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 2.126.800,00	\$ 51.843,32
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 2.126.800,00	\$ 51.843,32
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 2.126.800,00	\$ 51.822,92
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 2.126.800,00	\$ 51.822,92
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 2.126.800,00	\$ 51.822,92

A.B.

21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 2.126.800,00	\$ 51.107,63
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 2.126.800,00	\$ 51.107,63
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 2.126.800,00	\$ 50.081,30
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 2.126.800,00	\$ 49.400,98
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 2.126.800,00	\$ 49.008,23
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 2.126.800,00	\$ 48.614,69
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 2.126.800,00	\$ 48.448,75
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 2.126.800,00	\$ 49.111,66
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 2.126.800,00	\$ 48.428,00
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 2.126.800,00	\$ 48.012,51
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 2.126.800,00	\$ 47.929,30
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 2.126.800,00	\$ 47.596,14
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 2.126.800,00	\$ 47.074,44
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 2.126.800,00	\$ 46.886,29
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 2.126.800,00	\$ 46.614,21
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 2.126.800,00	\$ 46.236,85
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.942,86
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.753,63
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.248,13
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 2.126.800,00	\$ 46.383,69
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.690,51
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.585,27
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.627,37
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.543,16
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 2.126.800,00	\$ 45.501,04
19,32%	AGOSTO	2019	20	2,14%	\$ 2.126.800,00	\$ 30.390,18
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.502.405,30

Liquidación aprobada a 25/06/2013².....\$.....10'910.429,57
TOTAL LIQUIDACIÓN :.....\$.....20'876.936,54

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 20 de agosto de 2019, en la suma de \$ 20'876.936,54.

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

² Visible a Doc. 12, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

A.B.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15bd58b3893eea3d90eff5a1a815a801711b74588ca03c224f5697c57bd5bace

Documento generado en 08/07/2021 06:12:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-2011-00743-00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO TORRES PEREZ
DEMANDADO:	PEDRO DUARTE
ASUNTO:	REQUIERE

Se observa que con auto adiado 14 de febrero de 2019 se dispuso practicar la diligencia de secuestro, advirtiendo que la parte interesada no ha retirado el despacho comisorio a fin de materializar en su integridad la cautela, por ello, se **DISPONE:**

REQUERIR a la parte activa a fin de que promueva los trámites respectivos, para efectos de que se consuman en su integridad la medida cautelar, allegando el diligenciamiento del despacho comisorio No. 014-V, o informe si es del caso, si desiste de ella a fin de que se promueva por el impulso procesal en actitud celeré.

Vuelvan las diligencias al despacho una vez aportado el diligenciamiento de aquellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1488dfbb63a00664e6ebc28ea072f943825d6cbe4f4ba18b30f8966a76cdf20

Documento generado en 08/07/2021 06:12:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201400353 -00
DEMANDANTE:	MARDOQUEO MORENO MARCIALES
DEMANDADO:	JORGE ROCENDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA -REQUIERE

Observa el Despacho que a doc. 17 del cuaderno principal, expediente digital, obra poder que le otorgare el demandante al estudiante de derecho MERÉ ALEJANDRO RINCÓN FERNANDEZ y posteriormente se recibe poder de sustitución que este le realizare a la estudiante DANIELA ALEXANDRA CELY CALDERON¹, quien a su vez también le sustituyó al estudiante JOSÉ DEL CARMEN COTAMO COTAMO², y este último le sustituyera a la estudiante STHEPANIE MORALES CARDENAS³.

Así las cosas y por economía procesal, la suscrita juez reconocerá personería jurídica para actuar al último estudiante a quien se ha sustituido el mandato, por lo tanto, el Despacho **DISPONE**:

1° RECONOCER personería para actuar, a la estudiante de derecho **STHEPANIE MORALES CARDENAS** identificada con CC No 1.115.866.544, y C.E. 2016132013 adscrita a la Fundación Universitaria del Trópico Americano UNITRÓPICO, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

2°REQUERIR a la parte demandante para que presente actualización del crédito en los términos del numeral 4 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Visible a Doc. 18 Cuaderno Principal, Expediente Digital.

² Visible a Doc. 20, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

³ Visible a Doc. 21, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

A.B.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8136015e0e771147f9fdda188f5e3b89a2d94b6ce5d13f23f67be7e95370a38b

Documento generado en 08/07/2021 06:12:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 2013-00568 -00
DEMANDANTE:	FRANGAL S.A.
DEMANDADO:	CONSORCIO PIER LORA 2010 conformado por D&G LTDA y otro.
ASUNTO:	DEJA SIN VALOR NI EFECTO - MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Avizora este Despacho que mediante autos datados 19 de julio de 2018 y 2 de mayo de 2019, se han aprobado las actualizaciones del crédito que ha presentado la parte ejecutante, advirtiendo que las mismas no se han practicado conforme se libró el mandamiento de pago tal y como lo prevé el numeral 1 del artículo 446 del CGP, pues la parte demandante realiza una única liquidación obviando que se la presente ejecución persigue el cobro de 5 obligaciones distintas, las cuales tienen una causación diferente y sus intereses deben liquidarse con base en cada capital.

Teniendo en cuenta lo anterior, oportuno es recordar el criterio reiterado por la Honorable C.S.J. al indicar que el error cometido en una providencia, no obliga al juez a persistir en él e incurrir e incurrir en otros, puntualizándolo así:

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión." (Auto del 21 de abril de 2009, radicación número 36407, reiterado en CSJ AL1284-2014, radicado número 50877).

Si siguiendo esos derroteros, este Despacho dispondrá dejar sin valor ni efecto los autos adidos 19 de julio de 2018¹ y 2 de mayo de 2019², por cuanto las liquidaciones no se practicaron conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 446 del CGP, y se modificará la actualización de la liquidación del crédito teniendo como base la liquidación aprobada en auto fechado 05 de octubre de 2017³ tal y como prevé el numeral 3 del artículo anteriormente referenciado.

De esa manera, la actualización de la liquidación se modificará así:

Factura No. 1013-8115

Capital:.....\$...18'251.583,00

Intereses moratorios desde el 1/02/2017 hasta 30/06/2019.....\$....11'935.152,18

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
22,34%	FEBRERO	2017	28	2,44%	\$ 18.251.583,00	\$ 415.244,09
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 18.251.583,00	\$ 444.904,38
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 18.251.583,00	\$ 444.729,32
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 18.251.583,00	\$ 444.729,32
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 18.251.583,00	\$ 444.729,32
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 18.251.583,00	\$ 438.590,95
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 18.251.583,00	\$ 438.590,95

¹ Visible a Doc.21, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

² Visible a Doc. 24, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

³ Visible a Doc. 19, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

A.B.

21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 18.251.583,00	\$ 429.783,20
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 18.251.583,00	\$ 423.944,96
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 18.251.583,00	\$ 420.574,43
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 18.251.583,00	\$ 417.197,18
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 18.251.583,00	\$ 415.773,17
21,01%	FEBRERO	2018	28	2,31%	\$ 18.251.583,00	\$ 393.364,59
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 18.251.583,00	\$ 415.595,09
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 18.251.583,00	\$ 412.029,45
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 18.251.583,00	\$ 411.315,42
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 18.251.583,00	\$ 408.456,30
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 18.251.583,00	\$ 403.979,26
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 18.251.583,00	\$ 402.364,62
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 18.251.583,00	\$ 400.029,66
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 18.251.583,00	\$ 396.791,31
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 18.251.583,00	\$ 394.268,31
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 18.251.583,00	\$ 392.644,40
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 18.251.583,00	\$ 388.306,34
19,70%	FEBRERO	2019	28	2,18%	\$ 18.251.583,00	\$ 371.514,64
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 18.251.583,00	\$ 392.102,75
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 18.251.583,00	\$ 391.199,61
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 18.251.583,00	\$ 391.560,93
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 18.251.583,00	\$ 390.838,22
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 11.935.152,18

Factura No. 1013-8152

Capital:.....\$...120.850,00

Intereses moratorios desde el 1/02/2017 hasta 30/06/2019.....\$.....79.026,74

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
22,34%	FEBRERO	2017	28	2,44%	\$ 120.850,00	\$ 2.749,47
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 120.850,00	\$ 2.945,86
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 120.850,00	\$ 2.944,71
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 120.850,00	\$ 2.944,71
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 120.850,00	\$ 2.944,71
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 120.850,00	\$ 2.904,06
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 120.850,00	\$ 2.904,06
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 120.850,00	\$ 2.845,74
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 120.850,00	\$ 2.807,09
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 120.850,00	\$ 2.784,77
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 120.850,00	\$ 2.762,41
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 120.850,00	\$ 2.752,98
21,01%	FEBRERO	2018	28	2,31%	\$ 120.850,00	\$ 2.604,60
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 120.850,00	\$ 2.751,80
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 120.850,00	\$ 2.728,19
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 120.850,00	\$ 2.723,46
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 120.850,00	\$ 2.704,53
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 120.850,00	\$ 2.674,89
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 120.850,00	\$ 2.664,19
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 120.850,00	\$ 2.648,73
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 120.850,00	\$ 2.627,29
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 120.850,00	\$ 2.610,59

A.B.

19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 120.850,00	\$ 2.599,83
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 120.850,00	\$ 2.571,11
19,70%	FEBRERO	2019	28	2,18%	\$ 120.850,00	\$ 2.459,93
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 120.850,00	\$ 2.596,25
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 120.850,00	\$ 2.590,27
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 120.850,00	\$ 2.592,66
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 120.850,00	\$ 2.587,87
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 79.026,74

Factura No. 1013-8164

Capital:.....\$...16'677.300,00

Intereses moratorios desde el 1/02/2017 hasta 30/06/2019.....\$...10'905.690,40

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
22,34%	FEBRERO	2017	28	2,44%	\$ 16.677.300,00	\$ 379.427,38
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 16.677.300,00	\$ 406.529,33
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 16.677.300,00	\$ 406.369,37
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 16.677.300,00	\$ 406.369,37
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 16.677.300,00	\$ 406.369,37
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 16.677.300,00	\$ 400.760,47
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 16.677.300,00	\$ 400.760,47
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 16.677.300,00	\$ 392.712,42
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 16.677.300,00	\$ 387.377,76
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 16.677.300,00	\$ 384.297,95
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 16.677.300,00	\$ 381.212,00
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 16.677.300,00	\$ 379.910,82
21,01%	FEBRERO	2018	28	2,31%	\$ 16.677.300,00	\$ 359.435,08
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 16.677.300,00	\$ 379.748,10
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 16.677.300,00	\$ 376.490,01
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 16.677.300,00	\$ 375.837,57
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 16.677.300,00	\$ 373.225,06
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 16.677.300,00	\$ 369.134,19
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 16.677.300,00	\$ 367.658,82
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 16.677.300,00	\$ 365.525,26
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 16.677.300,00	\$ 362.566,23
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 16.677.300,00	\$ 360.260,86
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 16.677.300,00	\$ 358.777,01
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 16.677.300,00	\$ 354.813,13
19,70%	FEBRERO	2019	28	2,18%	\$ 16.677.300,00	\$ 339.469,79
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 16.677.300,00	\$ 358.282,08
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 16.677.300,00	\$ 357.456,85
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 16.677.300,00	\$ 357.786,99
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 16.677.300,00	\$ 357.126,63
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$10.905.690,40

Factura No. 1013-8484

Capital:.....\$...8'670.000,00

Intereses moratorios desde el 1/02/2017 hasta 30/06/2019.....\$...5'669.522,99

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
22,34%	FEBRERO	2017	28	2,44%	\$ 8.670.000,00	\$ 197.252,27

A.B.

22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 8.670.000,00	\$ 211.341,72
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 8.670.000,00	\$ 211.258,57
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 8.670.000,00	\$ 211.258,57
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 8.670.000,00	\$ 211.258,57
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 8.670.000,00	\$ 208.342,67
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 8.670.000,00	\$ 208.342,67
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 8.670.000,00	\$ 204.158,75
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 8.670.000,00	\$ 201.385,43
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 8.670.000,00	\$ 199.784,33
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 8.670.000,00	\$ 198.180,05
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 8.670.000,00	\$ 197.503,60
21,01%	FEBRERO	2018	28	2,31%	\$ 8.670.000,00	\$ 186.858,91
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 8.670.000,00	\$ 197.419,01
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 8.670.000,00	\$ 195.725,23
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 8.670.000,00	\$ 195.386,05
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 8.670.000,00	\$ 194.027,89
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 8.670.000,00	\$ 191.901,17
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 8.670.000,00	\$ 191.134,18
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 8.670.000,00	\$ 190.025,00
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 8.670.000,00	\$ 188.486,70
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 8.670.000,00	\$ 187.288,21
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 8.670.000,00	\$ 186.516,80
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 8.670.000,00	\$ 184.456,11
19,70%	FEBRERO	2019	28	2,18%	\$ 8.670.000,00	\$ 176.479,59
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 8.670.000,00	\$ 186.259,51
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 8.670.000,00	\$ 185.830,49
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 8.670.000,00	\$ 186.002,12
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 8.670.000,00	\$ 185.658,82
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 5.669.522,99

Factura No. 1013-10514

Capital:.....\$...3'928.801,00

Intereses moratorios desde el 1/02/2017 hasta 30/06/2019.....\$...2'569.138,13

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
22,34%	FEBRERO	2017	28	2,44%	\$ 3.928.801,00	\$ 89.384,65
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 3.928.801,00	\$ 95.769,27
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 3.928.801,00	\$ 95.731,59
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 3.928.801,00	\$ 95.731,59
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 3.928.801,00	\$ 95.731,59
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 3.928.801,00	\$ 94.410,25
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 3.928.801,00	\$ 94.410,25
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 3.928.801,00	\$ 92.514,31
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 3.928.801,00	\$ 91.257,59
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 3.928.801,00	\$ 90.532,05
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 3.928.801,00	\$ 89.805,07
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 3.928.801,00	\$ 89.498,54
21,01%	FEBRERO	2018	28	2,31%	\$ 3.928.801,00	\$ 84.674,91
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 3.928.801,00	\$ 89.460,21
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 3.928.801,00	\$ 88.692,67
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 3.928.801,00	\$ 88.538,97

A.B.

20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 3.928.801,00	\$ 87.923,53
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 3.928.801,00	\$ 86.959,81
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 3.928.801,00	\$ 86.612,24
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 3.928.801,00	\$ 86.109,62
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 3.928.801,00	\$ 85.412,54
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 3.928.801,00	\$ 84.869,45
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 3.928.801,00	\$ 84.519,89
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 3.928.801,00	\$ 83.586,08
19,70%	FEBRERO	2019	28	2,18%	\$ 3.928.801,00	\$ 79.971,53
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 3.928.801,00	\$ 84.403,29
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 3.928.801,00	\$ 84.208,88
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 3.928.801,00	\$ 84.286,66
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 3.928.801,00	\$ 84.131,09
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2.569.138,13

Liquidación aprobada a 30/01/2017⁴	\$.....117'868.709,39
TOTAL LIQUIDACIÓN (Capital de las 5 obligaciones + intereses + liquidación aprobada a corte de 30/01/2017)	\$.....196'675.773,08

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los autos fechados 19 de julio de 2018 y 2 de mayo de 2019, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de junio de 2019, en la suma de **\$ 196'675.773,08**.

CUARTO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe2c338e1096836ae3c21af78cf7a483e3692aa57d6c641757f1ed77b77a112**
Documento generado en 08/07/2021 06:12:45 AM

⁴ Visible a Doc. 19, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	850014003002-201400211-00
DEMANDANTE:	JUAN ÁLVARES MOLINA
DEMANDADO:	JOSÉ NELSON ORTÍZ CAMARGO YOTROS.
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR

Revisado el plenario, observa el Despacho que la demanda ya fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-9320¹, por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, se **DISPONE**:

1° DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM a la Dra. ANDREA AURELIA VALERO REYES, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial. A quien se le podrá comunicar de la designación en la dirección Cra.21 No. 6-29, correo electrónico: valerorey@hotmail.com teléfono: 3115999233.

-SÚRTASE con la mentada profesional la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda a fin de proseguir el trámite procesal, atendiendo los presupuestos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

LÍBRESE el oficio correspondiente advirtiéndole que la designación para que represente a los demandados indeterminados y determinados con excepción del demandado JOSÉ NELSON ORTIZ CAMARGO², es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en la citada norma, salvo que acredite estar actuando en la misma condición en más de cinco (05) procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Visible a Doc. 29, Cuaderno Único, Expediente Digital.

² Visible a Doc. 19, Cuaderno Único, Expediente Digital.

A.B.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4d29012324f4b67ceda57a4eab3e7bf6aabe29d00ec6f0f84ec3fda522423c8

Documento generado en 08/07/2021 06:12:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	850014003002-201300633-00
DEMANDANTE:	FERNANDO ALARCON
DEMANDADO:	ALVARO LOPEZ GIL Y OTRO.
ASUNTO:	NIEGA ADICIÓN

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de adición que fuere presentada por la parte demandante el día 27 de agosto de 2019 y reiterada el día 23 de septiembre de 2019 ¹ a la sentencia dictada en audiencia el día 20 de febrero de 2018².

CONSIDERACIONES

1.- Al tenor del artículo 287 de la Norma Procesal General, cuando en una sentencia se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis u otro punto que de conformidad con la Ley deba ser objeto de pronunciamiento, esta deberá ser adicionada por medio de la sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, ya sea de oficio o a solicitud de parte.

2.- La parte demandante, el día 27 de agosto de 2019, presenta solicitud de adición a la sentencia que fuere dictada en audiencia el día 20 de febrero de 2018, argumentando que por error involuntario se omitió indicar la distancia del lindero suroccidente, afirmado en el escrito que su distancia es de 19.60 mts lineales, que por dicha omisión ha tenido inconvenientes para solicitar la subdivisión del predio adquirido por prescripción.

3.- Al revisar el contenido de la sentencia y la información suministrada en el avalúo comercial que en su oportunidad arribó la parte demandante³, ha de precisar este Despacho que en efecto se observa que en el avalúo comercial presentado por la actora no se estableció la distancia del lindero SUROCCIDENTE, por ende, en la sentencia tampoco se especificó dicha dimensión, sin embargo, este Despacho no puede acceder a la solicitud de adición a la sentencia porque el remedio procesal de adición a las providencias judiciales, procede dentro del término de ejecutoria, de tal forma, atendiendo a que la sentencia fue notificada mediante estrados, cobró firmeza el mismo día en que se dictó, es decir, el día 20 de febrero de 2018, luego entonces no es procedente adicionar la sentencia, pues la solicitud se presentó un año y medio después de proferida, es decir, el día 27 de agosto de 2019.

4.- Así las cosas, sin mediar mayores elucubraciones, se negará la solicitud de adición a la sentencia que fuera presentada por la actora, por encontrarse fuera de término, resaltando, que podrá la parte demandante hacer uso de otros remedios procesales que dispone el ordenamiento jurídico si a bien lo tiene, debiendo acreditar en legal forma la dimensión que se omitió especificar en el avalúo comercial.

5.- Por último, en atención a la solicitud de librar el oficio de levantamiento de medida cautelar referente a la inscripción de la demanda, este Despacho atendiendo a que no se dispuso en su oportunidad el levantamiento de la misma, dispondrá el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado F.M.I. No. 470-3977.

¹ Visible a Doc. 51 y 52, Cuaderno Único, Expediente Digital.

² Visible a Doc. 48, Cuaderno Único, Expediente Digital.

³ Visible a Doc. 28, Cuaderno Único, Expediente Digital.

A.B.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición a la sentencia presentada por la parte actora, conforme las razones que fueron expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar que recaer sobre el bien inmueble identificado F.M.I. No. 470-3977. Para tal fin, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

TERCERO: Una vez elaborado el cumplimiento de la orden emanada en el numeral anterior, y sin que exista solicitud pendiente por resolver, archívese nuevamente el proceso, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71fd0d6cd40020647ef756d78861153f52f3678d7132ba86571937be5c4efd76

Documento generado en 08/07/2021 06:12:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-2012-00497-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	MARÍA ISABEL ILISBRANDY Y OTRO
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados conforme la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, así:

Capital:.....\$ **13'716.238,00**
Intereses moratorios desde el 1/01/2018 hasta 30/06/2019.....\$.....**5'430.985,02**

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 13.716.238,00	\$ 312.457,49
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 13.716.238,00	\$ 316.732,74
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 13.716.238,00	\$ 312.323,65
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 13.716.238,00	\$ 309.644,04
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 13.716.238,00	\$ 309.107,44
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 13.716.238,00	\$ 306.958,79
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 13.716.238,00	\$ 303.594,25
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 13.716.238,00	\$ 302.380,84
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 13.716.238,00	\$ 300.626,09
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 13.716.238,00	\$ 298.192,44
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 13.716.238,00	\$ 296.296,38
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 13.716.238,00	\$ 295.076,00
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 13.716.238,00	\$ 291.815,91
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 13.716.238,00	\$ 299.139,41
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 13.716.238,00	\$ 294.668,94
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 13.716.238,00	\$ 293.990,23
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 13.716.238,00	\$ 294.261,75
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 13.716.238,00	\$ 293.718,64
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 5.430.985,02

Liquidación aprobada a 30/12/2017?.....\$.....**39'359.996,55**
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$.....**44'790.981,57**

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

¹ CGP Art. 446-2.

² Visible a Doc. 31, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

A.B.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de junio de 2019, en la suma de **\$ 44'790.981,57**.

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d26847119227730c21bba801ec494721a782cc3d7c89899dc6b3ffb130ca233e

Documento generado en 08/07/2021 06:12:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201301022-00
DEMANDANTE:	AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	JOSE LUIS MONTENEGRO BARACALDO
ASUNTO:	SE ABSTIENE DE ENTREGAR TITULOS – REQUIERE PARTE

Visto el memorial obrante a doc. 36 del cuaderno principal, expediente digital, el Despacho **DISPONE**:

1° ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos judiciales que se encuentren a favor de este proceso, como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P.

2° REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento al numeral tercero del auto calendarado 07 de marzo de 2016¹, esto es, presentar la liquidación del crédito atendiendo a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Visible a Doc. 27, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

Código de verificación:

e9811f56e1643dfb6c83ecaf45da644b972d3a1e7ee48d4bcb3e094edc77a263

Documento generado en 08/07/2021 06:12:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201301022-00
DEMANDANTE:	AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	JOSE LUIS MONTENEGRO BARACALDO
ASUNTO:	ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS

Visto el oficio que antecede¹, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul – Casanare, con ocasión a la orden proferida dentro del proceso No. 2015-00121; INFÓRMESE al mismo y por secretaría procédase a **TOMAR ATENTA NOTA DEL EMBARGO** y retención del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JOSE LUIS MONTENEGRO BARACALDO dentro del presente asunto, en los términos del artículo 466 CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se **NIEGA** la solicitud de embargo de remanentes que obra en el documento No. 36 del expediente digital, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena. **Librese la comunicación del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Visible a Doc. 35, Cuaderno de Medidas, Expediente Digital.

Código de verificación:

d7bc734f5fe2201931c4cb85c7ddaaef90750cd207500217275b95f4025f5248

Documento generado en 08/07/2021 06:13:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-2011-00510-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	EIDY YORLEEY SALCEDO QUIÑONES
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados conforme la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, así:

Capital:.....\$ 1'888.925,00
Intereses moratorios desde el 1/07/2018 hasta 30/05/2019.....\$.....450.332,26

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 1.888.925,00	\$ 41.809,33
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 1.888.925,00	\$ 41.642,23
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 1.888.925,00	\$ 41.400,57
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 1.888.925,00	\$ 41.065,43
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 1.888.925,00	\$ 40.804,31
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 1.888.925,00	\$ 40.636,25
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 1.888.925,00	\$ 40.187,28
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 1.888.925,00	\$ 41.195,84
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 1.888.925,00	\$ 40.580,19
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 1.888.925,00	\$ 40.486,72
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 1.888.925,00	\$ 40.524,11
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 450.332,26

Liquidación aprobada a 30/06/2018².....\$.....6'126.139,00
TOTAL LIQUIDACIÓN :.....\$.....6'576.471,26

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de mayo de 2019, en la suma de \$ 6'576.471,26.

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

¹ CGP Art. 446-2.

² Visible a Doc. 41, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

A.B.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acc95a784e18ffbba24c875c9a86cd563a91f3bbedff7dc115d042781793989**

Documento generado en 08/07/2021 06:13:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-2011-00063-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	CARLOS MENESES BOHORQUEZ
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados conforme la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, así:

Capital:.....\$ 4'618.753,00
Intereses moratorios desde el 1/06/2018 hasta 30/05/2019.....\$...1'204.505,50

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 4.618.753,00	\$ 103.364,12
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 4.618.753,00	\$ 102.231,15
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 4.618.753,00	\$ 101.822,55
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 4.618.753,00	\$ 101.231,67
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 4.618.753,00	\$ 100.412,17
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 4.618.753,00	\$ 99.773,70
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 4.618.753,00	\$ 99.362,75
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 4.618.753,00	\$ 98.264,96
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 4.618.753,00	\$ 100.731,05
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 4.618.753,00	\$ 99.225,68
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 4.618.753,00	\$ 98.997,13
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 4.618.753,00	\$ 99.088,57
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.204.505,50

Liquidación aprobada a 30/05/2018².....\$.....11'837.659,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:\$.....13'042.164,05

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de mayo de 2019, en la suma de **\$ 13'042.164,05**.

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

¹ CGP Art. 446-2.

² Visible a Doc. 43, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

A.B.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c063c0c2f2c8f5f893202d803b19212fd8d094096ffae72cd23272d4e775bbd**

Documento generado en 08/07/2021 06:13:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201000988-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	CARMEN ROSA MORALES SOLANO Y OTRO
ASUNTO:	ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS

Visto el memorial obrante a doc. 52 del cuaderno principal, expediente digital, el Despacho **DISPONE**:

1° ORDENAR la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado y aprobado¹, en los términos del CGP Art. 447.

2° Previo a autorizar a MAYERLY VIVIANA CADENA ACOSTA identificada con la C.C. No. 1.118.556.511, para que retire los títulos judiciales que se encuentren a favor de la parte demandante, se requiere a la activa a fin de acredite en legal forma la calidad de gerente del señor WILLIAM JAIMES AVILA teniendo en cuenta que el mismo no se encuentra reconocido dentro del proceso.

3° REQUERIR a la parte demandante para que presente actualización del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Ver Doc.51, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

Código de verificación:

d1ea1d8b1ca63e7b6e83f567647d97cc37f76c78f681ab195ff11dbb81e084d2

Documento generado en 08/07/2021 06:13:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN:	850014003002-201400663-00
DEMANDANTE:	REINALDO MOLINA CAMARGO
DEMANDADO:	VICTOR LEON
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA PODER

En atención al memorial de renuncia al poder¹ y la respuesta emitida por la Inspección Segunda de Policía de Yopal² el Despacho, **DISPONE:**

1° ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER del Dr. NELSON BARRERA ROA, apoderado de la parte demandante, al tratarse de un consentimiento mutuo entre él y su poderdante de finiquitar el mandato encomendado, quien por demás manifestó estar a paz y salvo.

2° INCORPORAR la comunicación oficial No. 179.2.377 emitida por la Inspección Segunda de Policía de Yopal.

3° Ejecutoriada la presente providencia, y sin que exista solicitud pendiente por resolver, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f425b16ec30e06487ef083997f40d02773d3b6b859cf7f594d56666a87e1388

¹ Visible a Doc. 1 fol. 79, Cuaderno Único, Expediente Digital.

² Visible a Doc. 1 fol. 81, Cuaderno Único, Expediente Digital.

Documento generado en 08/07/2021 06:12:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 2011-00063 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	CARLOS MENESES BOHORQUEZ
ASUNTO:	INCORPORA

Incorpórese el diligenciamiento del oficio civil No. 535 visto a doc. 5 del Cuaderno de Medidas, Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9149566da886acb39bc00c87cdc8a357b8693a53bf2eb102bf6dec1afb88f15c
Documento generado en 08/07/2021 06:12:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-2012-00497-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	MARÍA ISABEL ILISBRANDY Y OTRO
ASUNTO:	INCORPORA

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, vista a Doc. 9 del cuaderno de medidas, expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

A.B.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81858671f87d88da956c296c44c3aee59da83c559a73593abe584741ff21b0fe

Documento generado en 08/07/2021 06:12:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201000988-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	CARMEN ROSA MORALES SOLANO Y OTRO
ASUNTO:	REQUERIR

Se observa que con auto adiado 12 de julio de 2018, se decretaron medidas cautelares, advirtiendo que la parte interesada no ha retirado los oficios para materializar las cautelares, por ello, se **DISPONE:**

REQUERIR a la parte activa a fin de que promueva los trámites respectivos, para efectos de que se consuman en su integridad las medidas cautelares, allegando el diligenciamiento de las mismas, o informe si es del caso, si desiste de ellas a fin de que se promueva por el impulso procesal en actitud celeré.

Vuelvan las diligencias al despacho una vez aportado el diligenciamiento de aquellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d1c4b3197b8989120a1a4310622c17cc9ce87e126d3b371390a298e48729fc4

Documento generado en 08/07/2021 06:12:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801555 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	CONSUELO HERNÁNDEZ RIVEROS JULIETA CUTTA LAVERDE
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la vocera judicial de la parte actora, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno, el juzgado **DISPONE:**

1°- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** contenidas en el título valor Pagaré No.4117124.

2°- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3°- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandado, atendiéndose las previsiones del CGP. Art 116.

4°- Sin condena en costas tal como lo solicita el extremo demandante por ser viable a la luz del CGP Art.365-9.

5°- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de los retenidos a la parte demandada.

6°- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

7°- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689ff125995791a2ff571b3a10082f6c7e7b393b4b9e35e147fe733f0efcb2c0**

Documento generado en 08/07/2021 02:45:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare**

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2017-01887-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	DIANA MILENA MORENO ROZO
ASUNTO:	INGRESA PARA SENTENCIA ANTICIPADA.

Vistas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, se establece que se encuentra trabada la Litis y que ha fenecido el término de traslado para descorrer las excepciones de mérito propuestas, sin que la parte demandada realizara pronunciamiento alguno.

De otra parte, advierte el Despacho en la contestación de la demanda se pidió que se decrete de oficio que el extremo pasivo allegue certificaciones y estado de cuenta para verificar los pagos realizados por la señora DIANA MILENA MORENO ROZO; sin embargo, se evidencia que la misma demandada aportó un documento denominado relación de pagos donde se refleja los abonos que se han realizado (pág. 4-6, consec. 01, expediente digital); documental de la cual se corrió traslado, sin que la demandante realizara pronunciamiento alguno al respecto, por lo cual resulta innecesaria la solicitud de la prueba de oficio y por consiguiente se negará el decreto de la documental pedida, al encontrarse la información que requiere ya obrante en el expediente.

Ahora, como no se hallan pruebas pendientes de práctica y como quiera que las solicitadas y aportadas corresponden únicamente a documentales; situación que bajo el amparo de lo establecido en el Art. 278-3 *ibid*, abre la posibilidad de proferir sentencia anticipada. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º. TENER para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

2º. NEGAR la prueba documental pedida por la parte demandada, por lo indicado en las consideraciones.

3º. TENER como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante con el libelo de la demanda¹, así como las allegadas por el demandado con el escrito de contestación². **DÉSELES** el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión que ponga fin al objeto de litigio.

4º. INGRESAR el expediente a la lista de procesos para sentencia, tal como lo prevé el CGP. Art. 120.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

MPR.

¹ Pág. 20-28, consec. 01, cuaderno principal, expediente digital.

² Pág. 4-6, consec. 06, cuaderno principal, expediente digital.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d16466e237d49878853423beff0eeb189d9220d6e2f6bee2ec6eec16da43682

Documento generado en 08/07/2021 02:45:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201800923 -00
DEMANDANTE:	PUBLIO ALFONSO MALDONADO
DEMANDADO:	MARLENY AVELLA CHAPARRO
ASUNTO:	ACEPTA APLAZAMIENTO AUDIENCIA CGP ART.392

Vista la solicitud de aplazamiento de la audiencia única (CGP Art.392) programada para el próximo 13 de julio de 2021, que eleva la vocera judicial de la parte demandante mediante escritos de 24 de junio de 2021 y 06 de julio de 2021 (Doc.5 y 16 de este cuaderno digital), con adjunto de las constancias justificantes del mencionado aplazamiento, por considerarlo procedente el despacho a la luz del CGP Art.372-3, **DISPONE:**

1°- FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia única de que trata el CGP Art.392, el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Comuníquese.

2°- PREVENIR nuevamente a los extremos litigiosos sobre las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el CGP Art. 372 num. 2° y 4°. Las partes deben concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

3°- ITERAR a las partes para el efectivo desarrollo de la audiencia virtual que aquí se reprograma, su deber de cumplimiento según el D 806/2020 Art.3¹, de las condiciones técnicas expuestas en el numeral sexto del auto adiado 06 de mayo de 2021 (Doc.14 de este cuaderno digital).

4°- TENER para todos los efectos procesales que la providencia de data 06 de mayo de 2021, mediante la cual el Juzgado realizó el decreto probatorio y convocó las partes a audiencia, contrario a lo expresado por la apoderada judicial demandante (Ver Doc.12 de este cuaderno digital), fue debidamente notificada el día 07 de mayo de 2021 en el micrositio de la página web de la Rama Judicial – Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, tal como se observa en los fls.45 a 47 del copiator de autos digital allí contenido <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/25888312/71347255/Autos+E-32.pdf/f06b3e71-6155-4bfd-b891-70588527ca7a>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

¹ "ARTÍCULO 3. **Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
(...)"

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. (...)"

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3bc8fbcdd36a8be50645026452d6d43923785edd38f050c37c122e1fc3b7a07

Documento generado en 08/07/2021 02:46:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201901069 -00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	OSCAR FREDY CUBIDES
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Fenecido el término otorgado a la parte demandante en providencia inmediatamente anterior¹, tenemos que ésta igualmente pone en conocimiento del despacho el pago total de las obligaciones derivadas del título valor base de ejecución Pagaré No.25203130000258, luego, con fundamento en las consagraciones del CGP Art.461, es del caso no dar continuidad a la presente acción. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

- 1º- DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2º-** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º-** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandado, atendiéndose las previsiones del CGP. Art 116.
- 4º-** Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de los retenidos a la parte demandada.
- 5º-** Sin condena en costas por los motivos de terminación del proceso.
- 6º-** En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Doc.13 de este cuaderno digital.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55203ca25269a46fde7c89d3ebb0dd5b192be7368f319212d417f29bdcf8a2b0

Documento generado en 08/07/2021 02:46:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>